



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00439-00
Montería, Cuatro (04) de Septiembre del dos mil veintitrés. (2023).
Al despacho de la señora juez, informando de los memoriales presentados por los apoderados judiciales de las partes, referentes al pago de las costas procesales a través de la consignación de los respectivos depósitos judiciales, solicitudes de entrega de los mismos y de ejecución de la sentencia. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, Cuatro (04) de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés. (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado	23-001-31-05-003-2019-00439-00
Demandante	JOSE NORALDO VIVANCO SOLIS
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El apoderado judicial de CERRO MATOSO SA el 02 de junio de 2023 remite constancia de radicación de solicitud de cálculo actuarial ante Colpensiones, seguidamente, el 29 de dicho mes, informa que procedió a consignar por error involuntario por concepto de costas procesales el valor de \$1.160.000, cuando correspondía a la suma de \$580.000, como se dispuso en el auto de 26 de mayo hogaño, por lo que deprecia el fraccionamiento, con el consecuencial entrega y devolución en su orden al demandante y al demandado CERRO MATOSO SA, en los valores de \$580.000 para cada uno. Posteriormente, el 08 de agosto de la presente anualidad, da cuenta al Despacho que el 31 de julio de 2023 recibió respuesta de Colpensiones referente al valor del cálculo actuarial – 39.719.525 - con fecha límite de pago 30 de septiembre de 2023, pero no les envió el recibo de pago lo que les imposibilita proceder de conformidad, y se lo solicitaron la remisión del mismo, por lo que deprecia que no se le dé trámite a la solicitud de ejecución presentada por el mandatario judicial del demandante.

La vocera judicial de la parte demandada COLPENSIONES comunica al Juzgado el pago de las costas procesales mediante “*el título judicial 427030000894699 por valor de \$580.000 y fecha 11/08/2023*” con la consignación “*en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del*



Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales.”, y hace la siguiente “SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.”

Por demás, el gestor judicial del demandante en razón a los pagos efectuados por concepto de las costas del presente proceso, pide la correspondiente entrega de los títulos judiciales consignados, en el que coadyuva el fraccionamiento solicitado por CERRO MATOSO SA, y la solicitud de ejecución de la sentencia que incorpora medidas cautelares.

Examinado el plenario, y el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que registra las transacciones de la cuenta judicial del Despacho se observa que están a disposición del presente proceso los depósitos judiciales N°427030000887917 con data 26/06/2023 por valor de \$1.160.000,00 consignado por CERRO MATOSO SA y N°427030000894699 de fecha 11/08/2023 por la suma de \$580.000,00 consignado por COLPENSIONES, lo que ratifica las manifestaciones de los apoderados judiciales, por lo que no avizorándose obstáculo jurídico, para proceder a ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante en los valores que le corresponden y la devolución a CERRO MATOSO SA, atendiendo lo obrante en el plenario, específicamente el auto que aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario laboral que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado y cuyo pago ofrecen los demandados con la finalidad de dar cabal cumplimiento a dicha condena y se ajusta a lo allí ordenado y es aceptado por el demandante, como se colige de la petición elevada a través de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir – fl 14 archivo 01.ExpedienteFísico del plenario digital -, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del depósito N°427030000887917 con data 26/06/2023 por valor de \$1.160.000,00 así: \$580.000 a favor de la parte demandante y \$580.000 a favor de CERRO MATOSO SA, con la consecuente entrega a sus beneficiarios, de aquél a través de su vocero judicial, quien lo reclamará por ventanilla del Banco Agrario de Colombia y de éste a la entidad demandada CERRO MATOS SA, quienes deben indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"

En igual sentido, se dispondrá la entrega del depósito judicial N°427030000894699 de fecha 11/08/2023 por la suma de \$580.000,00 consignado por COLPENSIONES a favor de la parte promotora de la Litis a través de su apoderado judicial, quien lo recibirá en la ventanilla del Banco Agrario de Colombia, por expresa manifestación del peticionario, como se indicó en precedencia.



Y los anteriores valores se tendrán como pago total de las costas procesales en este asunto.

De otro lado, en lo tocante a la solicitud de ejecución de la sentencia con relación a las restantes condenas impuestas a las demandadas que involucra medidas cautelares, es pertinente, previamente a la decisión a que haya lugar respecto del mandamiento ejecutivo, ordenar el juramento de rigor en los términos del artículo 101 del CPT y de la SS, por lo que se procederá de conformidad.

Finalmente, rendido el juramento de rigor y ejecutoriado este proveído, regresará el expediente inmediatamente al Despacho para decidir las órdenes de pago deprecadas por el demandante y los respectivos embargos.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONESE el depósito judicial N°427030000887917 con data 26/06/2023 por valor de \$1.160.000,00 así: \$580.000 a favor de la parte demandante y \$580.000 a favor de CERRO MATOSO SA., en armonía con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, HAGANSE ENTREGA del título fraccionado a favor de la parte demandante identificado en el ordinal anterior y el depósito judicial N° N°427030000894699 de fecha 11/08/2023 por la suma de \$580.000,00 a través de su apoderado judicial Abogado LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ C.C No. 15.590.282 y TP. 91.715 del C.S.J, - que se tendrán como pago total de las costas del proceso ordinario laboral-, quien para su materialización manifestó que lo reclamará por ventanilla, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada CERRO MATOSO SA el título fraccionado por valor \$580.000, el cual para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, deben indicar al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*". Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a CERRO MATOSO SA, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

CUARTO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

plataformas digitales habilitadas para tal fin.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la anterior solicitud de ejecución de la sentencia presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

SEXTO: Surtido el juramento dispuesto en ordinal anterior y ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y las medidas cautelares solicitadas.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06058b58622c28cd75e139fc6eb2e5bc1c30eb0b23b3362c5ec44c2e7db1b5bb

Documento generado en 04/09/2023 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>